



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 24 ENE 2011.

R. EX. N° 231

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por la Asociación Gremial Algueros y Mariscadores Mar Azul, visado por Universidad de Los Lagos; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 015/2011, contenido en Memorándum AMERB N° 015/2011, de fecha 20 de enero de 2011; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 10 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 de 2001, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1623 y N° 2243, ambas de 1999, N° 1692 de 2000, N° 2215 de 2001, N° 186, N° 535 y N° 2368, todas de 2002, N° 2342 de 2003, N° 3659 de 2004, N° 2214 y N° 3105, ambas de 2005, N° 1643 de 2007, N° 182 y N° 4109, ambas de 2009, N° 937 y N° 2692, ambas de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial Algueros y Mariscadores Mar Azul, R.U.T. N° 65.367.330-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1054 de fecha 4 de junio de 1999 y en el Registro de Asociaciones Gremiales con el N° 2294, de fecha 21 de noviembre de 1991, domiciliada en Caleta La Cebada s/n, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, IV Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso loco **Concholepas concholepas**, en el área de manejo denominada **La Cebada, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 4 del D.S. N° 10 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, con una siembra de 40.000 ejemplares de loco **Concholepas concholepas**, de talla igual o superior a la mínima legal, provenientes de capturas obtenidos de cuotas otorgados en otras áreas de manejo autorizados, de acuerdo a la normativa vigente para la especie.

Además el solicitante podrá efectuar el traslado de cápsulas ovíferas de loco **Concholepas Concholepas**, incubadas en centros de cultivo autorizados, con el fin de repoblar el área de manejo ya individualizada, de acuerdo a la normativa vigente.

3.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **La Cebada, IV Región**, ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas, referidas a la carta IGM 3045-7130 (D-81, E-1) PSAD-56, son las siguientes:

| Vértice | Latitud (S) | Longitud (W) |
|---------|--------------|--------------|
| A | 30°57'26.91" | 71°39'29.67" |
| B | 30°57'26.91" | 71°39'35.74" |
| C | 30°58'27.43" | 71°39'00.03" |
| D | 30°58'49.66" | 71°39'10.60" |
| E | 31°00'08.27" | 71°38'53.97" |
| F | 31°00'08.27" | 71°38'44.96" |

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 1692 de 2000, modificada por Resoluciones N° 1643 de 2007 y N° 2692 de 2010, todas de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 015/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 10 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe que deberá entregarse a la Subsecretaría de Pesca, una vez finalizada las actividades de repoblamiento, en el plazo indicado en el numeral 2.- de la presente resolución, el cual deberá contener las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ejecución de las etapas citadas en la propuesta técnicas.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribase copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 015/2011, citado en Visto, a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.

(Firmado) FELIPE PALACIO RIVES, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

